



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **203** -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

209

Abancay, 15 NOV. 2022

VISTOS:

El Expediente SIGE N° 00018444-2022, sobre licencia por descanso pre y post natal presentada por la servidora **ALICIA SALAZAR FERREL**, Liquidadora Financiera de la Dirección de Supervisión, Informe N° 235-2022-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo"*;

Que, mediante el expediente SIGE N° 00018444-2022 de fecha 09 de agosto de 2022, doña Alicia Salazar Ferrel, personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, solicita el descanso pre y post natal, por espacio de noventa y ocho (98) días por motivos de maternidad que inicia el 03 de agosto de 2022 al 08 de noviembre de 2022;

Que, la recurrente ha presentado el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-067-00016908-22, emitido por ESSALUD. El período de incapacidad que señala es de noventa y ocho (98) días por motivos de maternidad que inicia el 03 de agosto de 2022 al 08 de noviembre de 2022;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30367 - Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, modifica el artículo 1° de la Ley N° 26644 - Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante; estableciendo que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal, en concordancia con lo previsto en el Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad;

Que, el Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR en su artículo 4° numeral 4.1 establece que para el goce del descanso pre natal y post natal, la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que remite la certificación, con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso pre natal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto;

Que, en el artículo 110° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece la licencia por gravidez a que tienen derecho las servidoras;

Que, Informe N° 235-2022-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 23 de agosto de 2022, de la responsable de Bienestar Social, informa que, al amparo de la Ley N° 26644 y D.S. N° 005-2011-TR, en cumplimiento a las normas establecidas y la documentación de sustento, la servidora tiene derecho de descanso Pre y Post Natal;

Que, en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales;

Con el visto bueno de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Por estas consideraciones, y estando a lo dispuesto en la Ley N° 26644 que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2011-TR, en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones. En uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional 566-2021-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, a la servidora **ALICIA SALAZAR FERREL**, Liquidadora Financiera de la Dirección de Supervisión, la licencia por el ejercicio del derecho de descanso pre natal y post natal, por el lapso de noventa y ocho (98) días con eficacia anticipada del **03 de agosto de 2022 hasta el 08 de noviembre de 2022**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. SIMIÓNA CABALLERO UTANI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Ases./D.RR.HH
SRobles.

